CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

AUTO No. 003 de fecha 03 de enero de 2023

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente SAN - 5033 profirió el acto administrativo: Auto No. 003 de fecha 03 de enero de 2023, donde se ordena dentro del expediente SAN- 5033, notificar a los señores:

NOMBRE	NUMERO DE CÉDULA
ROCIO DEL CARMEN JIMENEZ SEPULVEDA	C.C. 32.674.341
RAMON ANTONIO VILARO BLANCO	C.C. 8.750.111
ALEXANDRA VILARO GONZÁLEZ	C.C 32.608.229
NESTOR VILARO GONZÁLEZ RUBIO	C.C 72.125.155
XIMENA MARIA VILARO GONZÁLEZ	C.C 32.681.710

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente SAN-5033, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 003 fecha 03 de enero de 2023, dentro del Expediente SAN-5033, en cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del Artículo 69[1] de la Ley 1437 de 2011, se publica hoy MIERCOLES (día), MARZO (mes) MAYO de 2024, en la página web de la entidad www.corpamag.gov.co link normatividad – notificaciones por aviso, y en cartelera con acceso al público, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se hace saber que contra el acto administrativo referido no procede recurso alguno.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley 1437 de 2011), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal o la notificación por medios electrónicos, según corresponda.

[1] *(...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Se publica copia íntegra del Auto No. 003 de fecha de enero de 2023.

El presente aviso se desfija hoy _____ (día), _____(mes)_____de _____, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

PAUL GUILLERMO LAGUNA PANETTA
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Melanie Quintero – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro – Asesora DG
Exp. 5033

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1196 de fecha 03 de septiembre de 2018, se inició un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por las presuntas actividades de remoción de capa vegetal, tala indiscriminada y quema de bosque nativo dentro del predio denominado "San Ramón" ubicado en el municipio de Remolino, en inmediaciones de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en contra de los señores:

ROCIO DEL CARMEN JIMENEZ SEPÚLVEDA	CC.32.674341
RAMÓN ANTONIO VILARO BLANCO	CC.8.750.111
ALEXANDRA VILARO GONZÁLEZ	CC.32.608.229
NÉSTOR VILARO GONZÁLEZ RUBIO	CC.72.125.155
XIMENA MARÍA VILARO GONZÁLEZ RUBIO	CC.32.681,710

Que el acto administrativo en mención fue notificado por edicto, fijado el dia 28 de febrero de 2019 y desfijado el 28 de marzo del año 2019.

Que mediante Auto No. 993 de fecha del 7 de diciembre del año 2020, se formularon cargos en contra de los señores ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, identificada con C.C. No. 32.674.341, RAMÓN ANTONIO VILARO BLANCO, identificado con C.C. No. 8.750.111, ALEXANDRA VILARO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 32.608.229, NÉSTOR VILARO GONZÁLEZ RUBIO, identificado con CC. 72.125.155, XIMENA MARÍA VILARO GONZÁLEZ RUBIO, identificada con CC. 32.681.710, *por el CARGO ÚNICO de* **"Remoción de vegetación propia del humedal, tala indiscriminada y quema de especies nativas"** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 74,76, 83 y 208 del Decreto Ley 2811 de 1974, lo establecido por el Decreto 1449 de 1977, lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996, dentro del predio denominado "SAN RAMÓN", identificado con Matrícula inmobiliaria número 228-1825.

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

Que al no evidenciarse información sobre los presuntos infractores, el precitado Auto fue notificado por aviso, mediante el radicado No. E202244001384 del 04 de abril de 2022, con el fin de surtir el proceso de notificación.

Que esta autoridad ambiental profirió el Auto No. 1425 del 07 de junio de 2022, aperturando período probatorio por el término de 30 días hábiles y se ordenó la remisión del expediente al ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, a fin de realizar visita y verificar las circunstancias que dieron origen al proceso sancionatorio en curso, así mismo tener como prueba los informes técnicos inmersos en el expediente No. 5033.

Que en consecuencia, se envió los oficios, de radicados No. E2022721003213, E2022721003212, E2022721003214, E2022721003215, E2022721003211 de fecha 21 de julio de 2022, de la actuación administrativa, con el objetivo de notificar a los presuntos infractores de manera personal del Auto No.1425 del 07 de junio de 2022, así la cosas, en el caso que nos ocupa no se surtió la notificación personal, por lo que vencido el termino esta autoridad ambiental procedió a realizar notificación por aviso, siendo publicada el día 08 de noviembre del año 2022.

En este sentido, es procedente cerrar el periodo probatorio y se dispondrá continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, razón por la cual, se remitirá el expediente al grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, para efectos determinar la responsabilidad o no de la presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y en caso de encontrarse probada su responsabilidad, se impondrá la (s) sanción (es) respectiva (s), de conformidad con el citado precepto y el artículo 40 de la citada norma, el Decreto No. 3678 del 04 de octubre de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones y la Resolución No. 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas.

PROCEDIMIENTO:

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente: "***Practica de prueba.*** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el*

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 48. Período probatorio.*** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días."*

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1450 de 2011.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el período probatorio dentro del proceso administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto 1196 del 03 de septiembre del año 2018, en el
expediente No. 5033, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores Rocío Del Carmen Jiménez Sepúlveda, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.674.341,

1700-45

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

Ramón Antonio Vilaro Blanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.750.111, Alexandra Vilaro González, identificada con C.C. No. 32.608.229, Néstor Vilaro González-Rubio, identificado con CC. 72.125.155, Ximena María Vilaro González-Rubio, identificada con CC. 32.681.710, propietarios del predio "SAN RAMÓN", o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Daniela Helena Quintero Carrascal – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro - Asesora DG / Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez. Subdirector SGA
Exp.5033

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 1196 de fecha 03 de septiembre de 2018, se inició un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por las presuntas actividades de remoción de capa vegetal, tala indiscriminada y quema de bosque nativo dentro del predio denominado "San Ramón" ubicado en el municipio de Remolino, en inmediaciones de la Ciénaga Grande de Santa Marta, en contra de los señores:

ROCIO DEL CARMEN JIMENEZ SEPÚLVEDA	CC.32.674341
RAMÓN ANTONIO VILARO BLANCO	CC.8.750.111
ALEXANDRA VILARO GONZÁLEZ	CC.32.608.229
NÉSTOR VILARO GONZÁLEZ RUBIO	CC.72.125.155
XIMENA MARÍA VILARO GONZÁLEZ RUBIO	CC.32.681,710

Que el acto administrativo en mención fue notificado por edicto, fijado el dia 28 de febrero de 2019 y desfijado el 28 de marzo del año 2019.

Que mediante Auto No. 993 de fecha del 7 de diciembre del año 2020, se formularon cargos en contra de los señores ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ SEPÚLVEDA, identificada con C.C. No. 32.674.341, RAMÓN ANTONIO VILARO BLANCO, identificado con C.C. No. 8.750.111, ALEXANDRA VILARO GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 32.608.229, NÉSTOR VILARO GONZÁLEZ RUBIO, identificado con CC. 72.125.155, XIMENA MARÍA VILARO GONZÁLEZ RUBIO, identificada con CC. 32.681.710, *por el CARGO ÚNICO de* **"Remoción de vegetación propia del humedal, tala indiscriminada y quema de especies nativas"** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8, 74,76, 83 y 208 del Decreto Ley 2811 de 1974, lo establecido por el Decreto 1449 de 1977, lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1791 de 1996, dentro del predio denominado "SAN RAMÓN", identificado con Matrícula inmobiliaria número 228-1825.

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

Que al no evidenciarse información sobre los presuntos infractores, el precitado Auto fue notificado por aviso, mediante el radicado No. E202244001384 del 04 de abril de 2022, con el fin de surtir el proceso de notificación.

Que esta autoridad ambiental profirió el Auto No. 1425 del 07 de junio de 2022, aperturando período probatorio por el término de 30 días hábiles y se ordenó la remisión del expediente al ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, a fin de realizar visita y verificar las circunstancias que dieron origen al proceso sancionatorio en curso, así mismo tener como prueba los informes técnicos inmersos en el expediente No. 5033.

Que en consecuencia, se envió los oficios, de radicados No. E2022721003213, E2022721003212, E2022721003214, E2022721003215, E2022721003211 de fecha 21 de julio de 2022, de la actuación administrativa, con el objetivo de notificar a los presuntos infractores de manera personal del Auto No.1425 del 07 de junio de 2022, así la cosas, en el caso que nos ocupa no se surtió la notificación personal, por lo que vencido el termino esta autoridad ambiental procedió a realizar notificación por aviso, siendo publicada el día 08 de noviembre del año 2022.

En este sentido, es procedente cerrar el periodo probatorio y se dispondrá continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda, razón por la cual, se remitirá el expediente al grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, para efectos determinar la responsabilidad o no de la presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y en caso de encontrarse probada su responsabilidad, se impondrá la (s) sanción (es) respectiva (s), de conformidad con el citado precepto y el artículo 40 de la citada norma, el Decreto No. 3678 del 04 de octubre de 2010, por medio del cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones y la Resolución No. 2086 de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas.

PROCEDIMIENTO:

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, define lo siguiente: "***Practica de prueba.*** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el*

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 48. Período probatorio.*** *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días."*

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993, en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y la Ley 1450 de 2011.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el período probatorio dentro del proceso administrativo de carácter ambiental iniciado mediante Auto 1196 del 03 de septiembre del año 2018, en el
expediente No. 5033, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado para presentar los alegatos respectivos por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores Rocío Del Carmen Jiménez Sepúlveda, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.674.341,

1700-45

AUTO No. 003

FECHA: 03 DE ENERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION. EXP. 5033"

Ramón Antonio Vilaro Blanco, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.750.111, Alexandra Vilaro González, identificada con C.C. No. 32.608.229, Néstor Vilaro González-Rubio, identificado con CC. 72.125.155, Ximena María Vilaro González-Rubio, identificada con CC. 32.681.710, propietarios del predio "SAN RAMÓN", o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1333 de 2009 y complementario con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Daniela Helena Quintero Carrascal – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro - Asesora DG / Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez. Subdirector SGA
Exp.5033